1. DATOS GENERALE DEL CONTRATO:

NUMERO:	246 del 2024
TIPOLOGIA :	**Contratación Directa**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**Prestación de Servicios**
CONTRATISTA:	**FLORALBA CHICO BRIÑEZ**
NIT/C.C:	**28.652.529**
No PROCESO SECOP II:	**CORTOLIMA-CPS-0239-2024**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTAIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO (A) FORESTAL, MAGISTER EN APOYO A LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CORTOLIMA.**
FECHA SUSCRIPCION:	04 de marzo de 2024
FECHA DE INICIO:	07 de marzo de 2024
FECHA TERMINACION:	02 de octubre de 2024
PLAZO INICIAL:	Doscientos diez (210) días Calendario
PLAZO ACTUAL:	Setenta y dos días
CDP:	2024000400
RP:	2024000360
VALOR INICIAL EN PESOS	$35.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	Doscientos diez (210) días Calendarios
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	DANILO ANDRES BRAVO MORENO
CARGO ORDENADOR DEL GASTO	Subdirector Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible
NOMBRE DEL SUPERVISOR	YICETH MARGARITA VARGAS

CARGO SUPERVISOR	Profesional Universitario-SPADS

2. **DATOS ACTUALES DEL CONTRATO**:

TOTAL EJECUTADO	$ 35.000.000
SALDO	$ 0
PLAZO ACTUAL	210 días
SUPERVISOR ACTUAL	YICETH MARGARITA VARGAS
CARGO SUPERVISOR	Profesional Universitario-SPADS

CONTROL FINANCIERO:

ORDEN DE PAGO	FACTURAS No.	PERIODO FACTURADO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
2024000700	2024000910	07-03 AL 05-04	04-04-2024	$5.000.000
2024001116	2024001328	06-04 AL 05-05	26-04-2024	$5.000.000
2024001596	2024001922	06-05 AL 04-06	31-05-2024	$5.000.000
2024002101	2024002515	05-06 AL 04-07	27-06-2024	$5.000.000
2024002658	2024003146	05-07 AL 03-08	01-08-2024	$5.000.000
2024003162	2024003759	04-08 AL 02-09	21-08-2024	$5.000.000
TOTAL PAGADO				$30.000.000

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
	$5.000.000
TOTAL	$5.000.000

3. **TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL:** La presente modificación será objeto de:

Prórroga	x
Adición	X
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	Cual?

4. MODIFICACIONES ANTERIORES

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**
N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A

5. SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	**N/A**
SUSPENSION 2	
SUSPENSION 3	
SUSPENSION 4	

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	**N/A**
REINICIO SUSPENSION 2	
REINICIO SUSPENSION 3	
REINICIO SUSPENSION 4	

6. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

Que debido a la naturaleza del Contrato No. 246 del 04 de marzo de 2024, se encuentra que, por medio de este, se ejecutan actividades profesionales en apoyo a las activiadades requeridas en la subdireccion de planificacion ambiental y desarrollo sotenible de Cortolima, es por ello que se requiere continuar fortaleciendo el equipo de trabajo de acuerdo a las necesidades diarias que se presentan para dar cumplimiento a los programas establecidos, las funciones de la oficina y las exigencias que surjan.

Que, en virtud de lo anterior, dando cumplimiento al principio de planeación en la contratación estatal, CORTOLIMA requiere continuar fortaleciendo su equipo de trabajo con un profesional idóneo que realice actividades para el cumplimiento y desarrollo de las funciones enunciadas y los programas establecidos durante el segundo semestre del año 2024, y así dar cumplimiento a los fines de la Corporación.

Que, según lo establecido en los estudios previos del proceso contractual, el

contrato No. 246 de 2024 estableció el objeto "CONTRATAR LA PRESTAIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO (A) FORESTAL, MAGISTER EN APOYO A LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CORTOLIMA.", definió un plazo de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor inicial de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE,** cuya forma de pago se estipuló en **SIETE (07) pagos en periodos de TREINTA (30) días calendario cada uno por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) M/CTE.**

Por lo tanto una vez se verificó el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato se evaluaron las actividades del contratista las cuales se desarrollaron a cabalidad y cumpliendo con los fines contratados, por lo que con el propósito de garantizar en debida forma el desarrollo del objeto contractual y las obligaciones consagradas en relación con las necesidades de la Corporación, la supervisora manifiesta la necesidad de adicionarlo en valor y plazo para que continúe realizando dichas actividades

Así las cosas, se hace necesario realizar la modificación del contrato 246 No. De fecha 04 de marzo de 2024 y cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTAIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO (A) FORESTAL, MAGISTER EN APOYO A LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CORTOLIMA." así:

1. *Adicionar: DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/cte*
 Con la presente adición el valor del contrato principal asciende a: CUARENTA Y SIETE ($47.000.000) M/cte.
2. *Prorrogar: SETENTA Y DOS (72) DIAS CALENDARIO, con la presente modificación el plazo del contrato principal asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DIAS CALENDARIO.*

7. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para

la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
> *[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:*

mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito9; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

ADICIONES

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada se realizó el correspondiente cálculo para llevar a cabo la adición de recursos.

VALOR	***VALOR DEL SMMLV*** *(año celebración del contrato*	***VALOR EN SMMLV.*** *(año celebración del contrato)*	***VALOR MÄX.50% EN SMMLV***
$35.000.000	*$1.300.000*	*26.92*	*13.46*

VALOR MÁX. 50% EN SMMLV	***VALOR SMMLV*** *(año de adición)*	***VALOR EN PESOS***	***%***
13.46	*$ 1.300.000*	*$17.500.000*	*13.46*

VALOR ADICION	***VALOR SMMLV*** *(año de adición)*	***VALOR EN SMMLV*** *(año edición)*	***% CON RESPECTO AL VALOR INICIAL***
$12.000.000	*1.300.000*	*9.23*	*9.23*

8. OBJETO DE LA MODIFICACION:

Con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a la Corporación mediante el contrato No. 246 a la (Subdirección de

Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible) se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato en referencia por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE y prorrogar el plazo de ejecución en (72) SETENTA Y DOS DIAS CALENDARIO, ejecución que finalizara el día 13 de diciembre de 2024.

9. **FORMA DE PAGO ADICION**: El valor de la presente edición será pagado por CORTOLIMA al contratista en DOS (02) PAGOS EN PERIODOS DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CADA UNO POR UN VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, y un último y tercer pago correspondiente a DOCE días por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) M/CTE. Los pagos estarán sujetos a la presentación del informe de actividades e informe de supervisión. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral.

10. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

En Constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2024

DANILO ANDRES BRAVO MORENO
Subdirector Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible
Ordenador del Gasto
Resolución CORTOLIMA No.2381 del 11 de junio de 2024.

YICETH MARGARITA VARGAS OSORIO
SUPERVISORA

Elaboró: Elisabeth Vargas, Abogada Contratista SPADS
Revisó: Yiceth Margarita Vargas- Profesional Universitario.